COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la décimo sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veinte de abril de dos mil diecisiete.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: cinco de junio de dos mil diecisiete.

Número de acta de clasificación: COT-019-2017.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva.

Periodo de Reserva: No aplica.

Ampliación del periodo de Reserva: No aplica.

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica;[1] 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones VI, XI y XIV, 100, 105, 106, fracción III, 107, 109 y 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[2] 1, 5, 7, 11, fracción VI, XI y XVI, 65, fracción II y IX, 72, fracción II, inciso c), 97, 98, fracción III, 103, 104, 105, 106, 113, fracción I, III y último párrafo 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[3] Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS[4]

Información que se clasifica: Páginas 6-8 y 12, 13, 14 y 19 p

Titular de la Unidad Administrativa	Responsable del resguardo de la información
Sergio López Rodríguez **Secretario Técnico**	**Sindy Evelin Zamora Salas** **Subdirectora de área, servidor público**

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.
[3] Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.
[4] "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.
Publicada en el DOF el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

16ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es veinte de abril del año dos mil diecisiete, celebramos la sesión ordinaria número dieciséis del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los comisionados presentes, tenemos una vacante y en ausencia del Secretario Técnico nos acompaña el Director General de Asuntos Jurídicos que en Estatuto [de la Comisión Federal de Competencia Económica] es el encargado de dar fe de las sesiones de este Pleno ante la ausencia del Secretario Técnico y quién dará fe de que estamos todos los Comisionados presentes.

Inicio la sesión de hoy con la lectura del orden del día.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión catorce del Pleno de esta Comisión celebrada el seis de abril de dos mil diecisiete.

El segundo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Emerson Electric Company y Pentair PLC. Es el asunto CNT-108-2016.

El tercer punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Reckitt Benckiser Group PLC y Mead Johnson Nutrition Company. Asunto CNT-034-2017.

El cuarto punto de la agenda del día de hoy es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la investigación de oficio por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción III del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado de la prestación de servicios de

administración de fondos para el retiro de los trabajadores en el territorio nacional. Es el asunto IO-003-2015.

El quinto punto del orden del día son asuntos generales. El primero de ellos es la presentación, discusión y en su caso aprobación del Primer Informe de actividades de dos mil diecisiete.

El segundo punto es la presentación de los documentos generados como resultado del estudio sobre las condiciones de competencia en los mercados de medicamentos que pierden patente, cuya realización fue instruida a la secretaría técnica con el acuerdo número CFCE-181-2016, emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el siete de julio de dos mil dieciséis.

Y el tercer punto de asuntos generales es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de modificaciones de la guía para la notificación de concentraciones, por el que se adiciona la sección denominada "Cláusulas de no competencia y acuerdos de accionistas".

¿Alguien tiene un comentario sobre la agenda del día de hoy?

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Sí, Presidenta. Nada más quisiera saber si no tiene inconveniente en que el último asunto general se vea en segundo lugar en esta sesión.

APP: ¿Alguien tiene una objeción?

Si no hay objeción vamos dando… vamos desahogando la agenda del día de hoy.

Como primer punto seria la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria número catorce del Pleno de la Comisión celebrada el seis de abril de dos mil diecisiete.

¿Alguien tiene comentarios?

Nadie tiene comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, bueno Fidel, queda aprobada por unanimidad de votos de los Comisionados que estuvieron en esa sesión, Yo no estuve en esa sesión, yo no califico esta acta.

Entonces el siguiente punto seria la discusión… presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de modificaciones a la guía para la notificación de concentraciones, por el que se adiciona la sección denominada "Cláusulas de no competencia y acuerdos de accionistas".

Le cedo la palabra [Secretario Técnico].

FGSA: Gracias Presidenta.

El año pasado se elaboró y se sometió a consulta pública el proyecto de modificaciones a la guía que tiene por objeto adicionar una sección que se explique a los particulares las características de las cláusulas de no competencia y acuerdos de accionistas que se incluyen en una concentración, así como el marco normativo y los parámetros a considerar en su análisis en materia de competencia y libre concurrencia.

La consulta pública transcurrió del veintiuno de octubre al dos de diciembre de dos mil dieciséis y el informe se publicó el veintiséis de enero de este año. Por tal motivo, se somete a su consideración para su aprobación el texto de modificaciones que incorpora los comentarios que resultaron procedentes y que se resolvieron durante la consulta pública, así como las observaciones que ustedes nos hicieron llegar.

Gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene comentarios?

Comisionado Contreras.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Yo puse comentarios. Creo que son de engrose y por eso yo creo que no tengo problema en que se apruebe y eso, hay unos de forma con lo que es especifico el acuerdo y… pero hay un punto ahí que creo también lo señalé, lo he señalado en algunos otros (digamos) casos o cosas así que vemos o similares y se utiliza la connotación de grupo de interés económico en unas partes que yo creo no necesariamente es la connotación que le damos aquí en materia de competencia económica y… porque en muchas veces las clausulas si incluyen lo que nosotros… cuando se refiere a un grupo o algo de empresas digamos que están involucradas y si se meten en este tipo de cláusulas, pues no necesariamente van a estar encadenadas de la manera que lo están cuando consideramos un grupo de interés económico aquí en la Comisión; entonces, yo propuse unas precisiones ahí simplemente para que se modificara un poco la redacción ahí.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien más tiene comentarios?

Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.

Es respecto al segundo párrafo del numeral que es uno, dentro del siete punto nueve que se modifica, ahí el segundo párrafo sugeriría su eliminación. Creo que es una cuestión que habíamos comentado que no iba a establecerse.

Viene en la cláusula de no competencia y era como el concepto y entonces se discutió que es lo que protegía o no protegía y dijimos "mejor dejar solamente lo que es" que es la restricción temporal de alguna actividad económica con independencia de cuál fuera la finalidad pero en el proyecto viene ese párrafo todavía.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Sí, sobre la propuesta que nos enviaron también envíe unos comentarios para engrose, nada más quisiera puntualizarlos.

En el caso de en el punto tres de duración, se incluyen algunas excepciones y bueno en la sección nueve puntos tres (digamos), es una sección "paraguas" donde se presentan todas las excepciones, entonces yo diría que en el caso de la duración esta excepción ya queda contemplada dentro de la sección tres nueve punto dos. También otro comentario es que en la sección siete punto nueve punto tres que dice que la Comisión valorará la información y los argumentos presentados por los notificantes, que se incluya que la Comisión valorará los argumentos y la información y los documentos presentados por los notificantes para que se entienda que debe de haber una… presentarse documentación que acredite lo dicho por los argumentos.

Esos serían mis comentarios principales y otros que vienen más de engrose.

Gracias.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene algún otro comentario?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién?... entiendo que todo es de engrose entonces preguntaría ¿quién está a favor de la aprobación de este proyecto y de su publicación en el Diario (Oficial de la Federación) y en la página de la Comisión y todo lo demás?

Por unanimidad de votos.

Pasamos entonces a lo que era el segundo punto en la agenda del día de hoy, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Emerson Electric Company y Pentair PLC. Asunto CNT-108-2016.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

La operación notificada consiste en la adquisición a nivel mundial por parte de Emerson del negocio de válvulas y controles de Pentair y sus subsidiarias que conforman el diseño, manufactura, mercadeo y servicio de las válvulas y conexiones, actuadores, automatizaciones y controles utilizados en relación con dichas válvulas.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 fracción III y 87 de la Ley Federal de Competencia Económica y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia que a mí parecer no tendría efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Oportunamente circulé una ponencia en donde se hace el análisis detallado de cada uno de los mercados que posteriormente voy a señalar por lo que haré, para fines de esta presentación al Pleno, una síntesis de lo mismo.

Emerson es una sociedad pública estadounidense, que se dedica a proporcionar soluciones de ingeniería en los sectores industrial, comercial y de consumo. Está organizada en cinco divisiones: (i) administración de procesos; (ii) automatización industrial; (iii) soluciones comerciales y residenciales; (iv) tecnologías de climatización; y (v) energía de redes.

Pentair es una sociedad pública irlandesa que participa en diversos sectores de manufactura industrial, que pueden clasificarse en cuatro segmentos: (i) válvulas y controles (objeto de la operación; a lo que le llamo "el Negocio Vulcan"); (ii) sistemas de flujos y filtración; (iii) sistemas para la calidad del agua; y (iv) soluciones técnicas.

En México, Emerson y el Negocio Vulcan (que es el objeto de la operación) coinciden en la comercialización de cuatro bienes: i) válvulas de aislamiento, ii) actuadores, iii) instrumentos de válvulas y iv) productos para tanque.

En el caso de actuadores, se consideró que, por sus diferencias en tipo de energía usada, mecanismo, materiales de construcción, especificaciones técnicas, aplicaciones, precios y otros factores, los actuadores eléctricos, actuadores neumáticos/hidráulicos con yugo escocés básico, actualizadores con yugo escocés de gas directo, actualizadores de gas hidráulico y los actualizadores neumáticos/hidráulicos de piñón y cremallera pertenecen a mercados distintos y que dichos mercados tienen un alcance geográfico al menos, de la región del Tratado de Libre Comercia de América del Norte.

En la estimación de los índices de concentración se identificó en dichos mercados que la variación en estos índices es menor a 100 puntos o que su nivel absoluto después de la concentración es menor a 2,000 puntos.

Asimismo, las Partes enfrentan a diversos competidores quienes compiten a través de procesos competitivos de asignación de contratos, como son licitaciones.

En el caso de las válvulas de aislamiento, las Partes presentan bajas cuotas de mercado en términos del valor de ventas anuales y la variación del Índice de Herfindahl ("IHH") es menor a 100 puntos además de que se identificó la presencia de diversos competidores.

Asimismo, en el caso de los productos para tanques, las partes presentan de bajas a moderadas cuotas de mercado en términos del valor de ventas anuales, el nivel del índice de Herfindahl es menor a 2,000 puntos y también se identificó la presencia de diversos competidores.

Finalmente, en el caso de los productos que integran la categoría de instrumentos de válvulas, las partes presentaron formalmente de acuerdo al expediente... las partes presentaron formalmente ante la autoridad de competencia de Estados Unidos (la FTC) la condición de [redacted]. Asimismo, los notificantes presentaron un contrato de compra-venta del [redacted] y los documentos de aceptación de la propuesta [redacted] Lo anterior es evidencia de que el [redacted]

En este sentido, en caso de existir algún riesgo, éste sería eliminado con [redacted] por Emerson y que se encuentra bajo la supervisión de la FTC.

Por todo lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo que mi propuesta al Pleno es autorizar esta operación, así como el proyecto de resolución se puso a disposición de ustedes y esa es la propuesta que hago al Pleno.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta ponencia?

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 2 renglón (s), 31 palabra (s) y 0 cantidad (s).

Comisionada Hernández.

BGHR: Gracias.

Yo estoy en términos generales de acuerdo con la ponencia que fue presentada y únicamente por lo que se refiere a los mercados de válvulas de aislamiento y productos para tanques en el que el proyecto de la resolución indica que se considera... bueno, esa parte creo que sí la mencionaron que sea más general. Pero respecto a la cláusula de no ... del [redacted] ofrecido para... bajo la [redacted], se sugiere agregar en los resolutivos que también se acredite su conclusión, ésto con relación a lo que se menciona, es que si bien existe el contrato y la aceptación de la propuesta, esto es una etapa avanzada más no concluida de esta [redacted] y como eso será eliminado en cumplimiento a las condiciones impuestas por la FTC, únicamente que quedara constancia también en nuestro expediente de que esto se realizó como parte de los resolutivos.

APP: Comisionado.

EMC: Sí, precisamente en el resolutivo tercero se señala que los notificantes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa. En ese sentido, el proyecto de resolución incluye dentro de su cuerpo, dentro de los considerandos precisamente estas especificaciones. En cierta manera está incluido ya en forma indirecta pero yo creo que no hay ningún problema de poner en forma específica la acreditación del cierre al que se están comprometiendo los agentes, ante las observaciones de la FTC.

Gracias.

MMG: O sea, ¿agregar aquí en el tercero?

EMC: Sí.

MMG: O sea, de los documentos que acrediten la transacción, incluyendo o algo así de lo que...

EMC: Sí, no veo ningún problema.

APP: Bueno, quedando ese punto aclarado, ¿alguien tiene otro comentario? ¿quién tenía... ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos que fue presentado incluido lo que se acaba de discutir en este momento?

Queda autorizado por unanimidad de votos.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 14 palabra (s) y 0 cantidad (s).

Pasamos entonces al tercer punto de la agenda que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Reckitt Benckiser Group PLC y Mead Johnson Nutrition Company. Asunto CNT-034-2017.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Sí, muchas gracias.

Esta operación consiste en la adquisición por parte de por parte de Reckitt Benckiser Group PLC de la [redacted] de las acciones de Mead Johnson Nutrition Company a través de la [redacted] entre Marigold Merger Sub. Como consecuencia de la operación Mead Johnson se convertirá en una subsidiaria de Reckitt.

Las partes… los adquirentes Reckitt, es una sociedad pública de Gran Bretaña que cotiza en la bolsa de Valores de Londres, dedicada a comercializar productos para el hogar, la salud e higiene.

En México, Reckitt tiene una oficina corporativa y dos fábricas, a través de las cuales produce, importa, vende y distribuye productos de las siguientes categorías:

En salud: analgésicos, preparaciones gastrointestinales para el tracto superior, cuidado de pies y bienestar sexual); Para el hogar: cuidado del aire, tratamiento de tejidos, pulidores y cuidado de calzado); Para higiene: desinfectantes, aseo del inodoro, depilación y cuidado personal)

Los productos de Reckitt se comercializan bajo marcas de bastante conocidas a través de tiendas de auto-servicio, clubes de compra, farmacias, así como canales tradicionales.

Las subsidiarias mexicanas de Reckitt son:

Reckitt Benckiser México, S.A. de C.V., que se dedicada a la fabricación, importación y comercialización de productos de consumo.

Reckitt Benckiser Services, dedicada a prestar servicios de personal.

Y RB Salute México, dedicada a la fabricación de medicamentos OTC.

Marigold es una sociedad estadounidense de reciente creación, como vehículo para llevar a cabo esta operación.

El objeto es Mead Johnson, es una sociedad pública que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York, dedicada al desarrollo, fabricación y comercialización de productos para nutrición infantil, en dos categorías principales: fórmulas lácteas infantiles y productos nutricionales.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 2 palabra (s) y 0 cantidad (s).

En México Mead Johnson ofrece fórmulas lácteas infantiles especializadas y otros productos, a través de sus tres subsidiarias: Manufactura MJN, Mead Johnson Nutricionales de México y Servicios Nutricionales Mead Johnson.

Esta operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica].

En México, Reckitt se dedica a la producción y comercialización de medicamentos OTC y productos para el cuidado del hogar; además, importa y comercializa en algunos productos de higiene, salud y cuidado del hogar.

Por su parte, Mead Johnson produce y comercializa productos para nutrición infantil tales como:

1) Las fórmulas lácteas infantiles de las marcas Enfamil y Enfagrow;

2) Así como las fórmulas especializadas Enfamil, Puramino, Nutramigen y Pregestimil;

3) Y así como también modificadores fortificados como Cal-C-Tose, ChocoMilk, Sustagen y Lactum.

Se considera que no existe traslape entre los productos que comercializan y/o fabrican las partes, ni en México o incluso a nivel TLCAN o mundial, ya que las fórmulas infantiles son productos especializados, con patrones de consumo específicos que no compiten con otros productos de salud e higiene.

Por lo tanto, se considera que la operación notificada tendría pocas posibilidades de dañar la competencia y la libre concurrencia y se recomienda autorizar esta transacción.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

Queda autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos al cuarto punto del orden del día, es la es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la investigación de oficio por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción III del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado de la prestación de servicios de

administración de fondos para el retiro de los trabajadores en el territorio nacional. Asunto IO-003-2015.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Benjamín Contreras Astiazarán y la Comisionada Brenda Hernández sale de la sala al estar impedida de conocer sobre este asunto.

Ya salió la comisionada.

Tiene la palabra Comisionado Contreras.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Como se señaló, el expediente que nos toca ver en este momento es el IO-003-2015 y trata sobre la resolución del procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas contempladas en el artículo 9, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica anterior.

Bueno quiero señalar aquí que voy a estar usando (a lo mejor) acrónimos, voy a estar… que están en un glosario en el proyecto de resolución y entonces pues digo eso es para evitarnos mucho espacio de hecho ahorró bastante espacio en el proyecto de resolución y aquí lo voy a estar usando y abusando del hecho de que el proyecto de resolución estuvo disponible para todos Ustedes con la debida oportunidad.

Entonces, trata sobre la probable comisión… del procedimiento ¡perdón!... del procedimiento en forma de juicio por la probable comisión de las prácticas monopólicas absolutas contempladas en el artículo 9, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica que le llamamos LFCE anterior, consistente en pactos bilaterales con el objeto y efecto de dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado de la prestación de servicios de administración de fondos para el retiro de los trabajadores en el territorio nacional, para reducir el número de traspasos de cuentas de trabajadores administradas por éstos, entre: i) Profuturo G.N.P., S.A. de C.V. Afore (le llamamos Profuturo en el proyecto de resolución); ii) Afore Sura, S.A. de C.V. (le llamamos Sura); iii) Afore XXI Banorte, S.A. de C.V. (le llamamos Afore XXI (el veintiuno es con números romanos) (por sí mismo respecto de los convenios 1b, 2 y 3, y como causahabiente de Administradora de Fondos para el retiro Bancomer, S.A. de C.V. (Afore Bancomer, lo denominamos) respecto del convenio 1a), y también para Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero (denominado como Principal) y también por la parte probable responsabilidad de once personas físicas al haber participado directamente en dichas prácticas monopólicas absolutas en representación de las personas referidas.

También, ustedes pudieron ver en el proyecto de resolución que tenemos varios antecedentes. solamente voy a señalar aquí los principales porque son más de diez páginas, bastantes más de diez páginas de antecedentes, entonces nada más señalaré aquí los que creo son los principales.

Viene señalada la fecha en que la Comisión Federal de Competencia Económica (denominada como COFECE o Comisión) recibió un correo electrónico emitido por el apoderado legal de un agente económico que solicitó acogerse al programa de inmunidad (denominado como solicitante).

posteriormente la autoridad investigadora ahí, emitió un acuerdo mediante el cual otorgó el beneficio de la reducción de sanciones al solicitante.

Luego, en febrero de dos mil quince se emite el acuerdo de inicio de investigación por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 9 de la LFCE anterior, así como en lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de la LFCE en el mercado investigado.

Posteriormente, en julio de dos mil quince se publica en el diario… es el seis de julio de dos mil quince, se publica en el Diario Oficial de la Federación el extracto del acuerdo de inicio de la investigación. Posteriormente, en agosto de dos mil quince se amplía el plazo de la investigación por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles. Luego ya en febrero de dos mil dieciséis, se emite el acuerdo de conclusión de la investigación radicada en el expediente.

Posteriormente, se emite el dictamen de probable responsabilidad (denominado DPR) en el cual se ordenó emplazar a los agentes económicos que se detallan ya en el proyecto de resolución.

Y bueno, posteriormente ahí vienen las fechas también en que se notifica el DPR a los emplazados.

Bueno, hay otros antecedentes, pero yo creo… al final de cuentas se puede decir en marzo ya de este año la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones, se tuvo por precluído el derecho de algunas personas físicas ahí para presentar alegatos y ya se tuvo por integrado el expediente a partir del dos de marzo de dos mil diecisiete.

Posteriormente, digo aquí como el proyecto de resolución es bastante largo son más de seiscientas páginas, eso me tomaría muchas horas si lo leemos, entonces solamente voy a tratar de evitar… simplemente señalar, ya pasando a las partes de consideraciones de derecho pues destaca la descripción del dictamen de probable responsabilidad, pues vamos por lo que es el tema de lo que fue la causa objetiva, el mercado investigado, la conducta investigada, periodo investigado, agentes económicos investigados, las características del mercado investigado, así de

manera genérica, pues digo en la parte de las características del mercado, pues se describen lo que son las afores, las subcuentas y Siefores, los gastos e ingresos de afores, las afores que participan en el mercado investigado, traspasos y alguna normativa más relevante, traspasos a cuentas, procesos de traspasos, análisis de las conductas realizadas por los agentes económicos investigados, el tema de que son competidores entre sí, la existencia de contrato, arreglo o combinación entre los agentes económicos investigados. En esta parte destaca el ya… de manera resumida se puede decir lo que se denomina en el proyecto de resolución un convenio 1.a, también hay un convenio que se denomina 1.b, el convenio 2, 3 y así sucesivamente hasta llegar al convenio 5, éstos convenios son convenios bilaterales, me tomaré unos minutos nada más en describir esto.

En la parte de lo que fue Afore Bancomer, trae a personas físicas a Francisco Javier González Almaraz (denominado como FJGA) [redacted], digo, entre otras cosas, pero fue él [redacted], porque luego algunos funcionarios que estaban en afore Bancomer cuando fue fusionada, algunos pasaron a ser funcionarios de afore XXI.

El convenio 1.A es un convenio bilateral celebrado entre Profuturo y Afore Bancomer, cuyo objeto y efecto fue dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del Mercado Investigado a través del establecimiento de un pacto bilateral entre dichas Afores para reducir el número de traspasos de cuentas de trabajadores administradas por éstas, disminuyendo la competencia entre ellas por sus clientes. Establecían un monto semanal ahí como se describe en el proyecto de resolución.

Luego está Ricardo Villalobos Muro (denominado como RVM) [redacted] que también participó en este convenio 1.A.

Afore XXI Banorte, las personas físicas que están aquí involucradas es FJGA que fue aquí ya en esta Afore [redacted], está Francisco Tonatiuh Rodríguez Gómez (denominado como FTRG) [redacted].

El Convenio este 1B es un convenio celebrado de manera bilateral entre Profuturo y Afore XXI, con objeto y efecto de dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del Mercado Investigado a través del establecimiento de un pacto bilateral entre dichas Afores para reducir el número de traspasos de cuentas de trabajadores administradas por éstas, disminuyendo la competencia entre ellas por sus clientes. Tienen un monto semanal establecido en este convenio.

Y también están Francisco Tonatiuh Rodríguez Gómez metido en lo que se denomina el Convenio 2, que es un convenio celebrado de manera bilateral entre Afore XXI y Sura, cuyo objeto y efecto fue dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del Mercado Investigado a través del establecimiento de un pacto bilateral entre dichas Afores para reducir el número de traspasos de cuentas

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información otorgada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 12 palabra (s) y 0 cantidad (s).

de trabajadores administradas por éstas, disminuyendo la competencia entre ellas por sus clientes. También tienen montos semanales aquí establecidos.

El convenio 3, que también está metido esta persona física… así es, estas personas de esta Afore.

El convenio 3, es el convenio celebrado de manera bilateral entre Afore XXI y Principal, cuyo objeto y efecto fue dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del Mercado Investigado a través del establecimiento de un pacto bilateral entre dichas Afores para reducir el número de traspasos de cuentas de trabajadores administradas por éstas, disminuyendo la competencia entre ellas por sus clientes. Hay montos semanales también y en los convenios 1A, 1B, 2, y 3 está RVM, director de operaciones de Afore XXI.

Luego tenemos lo que se relaciona a Afore SURA, las personas físicas que están en esta parte es Enrique Ernesto Solórzano Palacio (denominado como EESP) [redacted], Alejandro Múzquiz Díaz (denominado como AMD), [redacted] y estas personas que acabo de señalar estaban metidas en el convenio 2 y el convenio 4, que el convenio 4 es un convenio celebrado de manera bilateral entre Profuturo y Sura, cuyo objeto y efecto fue dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del Mercado Investigado a través del establecimiento de un pacto bilateral entre dichas Afores para reducir el número de traspasos de cuentas de trabajadores administradas por éstas, disminuyendo la competencia entre ellas por sus clientes, hay también montos semanal.

Acerca de Afore Profuturo, están como personas físicas José Eduardo Silva Pylypciow (denominado como JESP) [redacted] de Grupo Profuturo. Esta persona está en los convenios 1A, 1B, Convenio 4 y Convenio 5 que es el Convenio celebrado de manera bilateral entre Profuturo y Principal, cuyo objeto y efecto fue dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del Mercado Investigado a través del establecimiento de un pacto bilateral entre dichas Afores para reducir el número de traspasos de cuentas de trabajadores administradas por éstas, disminuyendo la competencia entre ellas por sus clientes, tiene también monto semanal, están también personas físicas Arturo García Rodríguez (denominado como AGR) [redacted] él está en los Convenios 4 y 5. Luego esta también Carlos Eduardo Salas Westphal (denominado como CESW) [redacted] que está en los convenios 1A, 1B, 4 y 5.

Tenemos a Ramón Elías Antonio Pando Leyva (denominado como REAPL) [redacted] que está en los Convenios 3 y 5.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 53 palabra (s) y 0 cantidad (s).

Tenemos también de Principal Afore, bueno el inmediato anterior era de Principal Afore, porque ya no me acuerdo si lo mencioné y está Alfonso Gabriel Cajiga Estrada ([denominado como] AGCE) Ex funcionario de Principal Afore y funcionario denominado como Chief Operating Officer, en inglés de [redacted], esta persona está en los convenios 3 y 5. También, está Marcelino de la Garza Cárdenas (denominado como MGC) que está en el convenio… bueno, él fue [redacted] de Principal Afore, está en los convenios 3 y 5.

De esta parte de las consideraciones de derecho… esta parte de las consideraciones de derecho, para terminar con la parte del DPR que está contenida ahí, en el proyecto de resolución, resumo básicamente las conclusiones que trae el DPR mel DPR concluye entre otras cuestiones que:

1. Existen elementos que sustentan que los Agentes Económicos Investigados son competidores entre sí en el Mercado Investigado.

2. Existen elementos que sustentan la probable existencia de los convenios antes referidos, los cuales fueron realizados por los agentes económicos señalados, y cuyas principales características habrían sido las siguientes:

[a.] Fueron de naturaleza bilateral.

[b.] Habrían tenido como resultado la reducción del número de traspasos de cuentas de trabajadores administradas por los Agentes Económicos Investigados, es decir, disminuyendo la competencia entre ellos por sus clientes.

[c.] Habrían sido establecidos entre los Directores Generales y los Directores de Operaciones de los Agentes Económicos Investigados, quienes actuaron como representantes de los mismos conforme a la descripción del DPR.

[d.] Sus resultados se habrían materializado en una disminución en los traspasos de cuentas de trabajadores administradas por las Afores involucradas, durante el periodo en el que habría estado vigente cada uno de estos convenios.

3. También, se acreditó presuntivamente la afectación en el Mercado Investigado de cada uno de los probables convenios imputados, toda vez que con los datos proporcionados por la CONSAR, se identificó la reducción de los traspasos de cuentas de trabajadores administradas entre las Afores involucradas durante los periodos en los que hay elementos para sostener que estuvieron vigentes los probables convenios materia del asunto de referencia.

Posteriormente, paso al tema… el proyecto de resolución tiene secciones que son muy largas de valoraciones de pruebas, alegatos, entonces voy a tratar de resumir esto porque son varios cientos de páginas aquí.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 9 palabra (s) y 0 cantidad (s).

En sus contestaciones al DPR, las emplazadas realizaron diversas manifestaciones que, para su estudio, se agruparon de la siguiente forma:

Supuestas Violaciones Procesales

a. La Comisión ha impedido mi defensa negando el acceso a todas las constancias sin testar del Expediente y del DPR, así como del Expediente del Programa de Inmunidad, lo cual implica una violación a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, audiencia y debida defensa.

b. Al declarar desierta la prueba pericial en materia de estadística, el acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis emitido por la ST, violó los derechos fundamentales de mi debida defensa y tutela jurisdiccional efectiva, así como el principio de paridad de armas procesales.

El otro tipo de grupo que tengo aquí para poder resumir todas estas páginas del proyecto de resolución son "Argumentos en contra del DPR". Primero, tenemos que el: a. Principal no participó en los acuerdos denunciados por la AI pues sus conductas no tuvieron como objeto dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado.

[i] El objetivo de las comunicaciones con sus competidores era implementar un mecanismo de detección y prevención de traspasos indebidos a través de la revisión minuciosa grado 5 (así la denominan ellos);

ii. Principal no tuvo el comportamiento típico de un cártel como el que le imputa la AI y, por lo tanto, no formó parte del mismo;

iii. El DPR se equivoca al relacionar la evidencia directa del caso con la supuesta violación por parte de Principal del artículo 9, fracción III, de la Ley Anterior, lo que es un indicio de que Principal no participó en la conducta referida;

iv. Manifestaciones respecto del análisis de las pruebas utilizadas en el DPR;

v. Manifestaciones respecto de la valoración de las pruebas utilizadas en el DPR;

vi. La AI establece incorrectamente que la información de [que] Principal y Afore XXI, así como Principal y Profuturo intercambiaron es similar a la que se intercambió entre otras Afores;

vii. El DPR no identifica evidencia directa sobre la conducta coordinada de Principal con Profuturo y Afore XXI entre las fuerzas de ventas de promotores, lo que es un indicio de que Principal no fue miembro de los cárteles bilaterales;

[viii]. La AI establece incorrectamente que el hecho de que la CUO, la LSAR y el RLSAR no prevean un proceso de revisión de expediente ni que las Afores se comuniquen entre sí en caso de detectar un traspaso indebido, es un indicio de que las comunicaciones establecidas entre Principal y Afore XXI fue para convenir e implementar los Convenios 3 y 5;

ix. Análisis de la concatenación de los indicios que se desprenden de las pruebas utilizadas por la AI, y

x. Falta de incentivos:

Hay otro grupo de cuestiones que pongo aquí para resumir el tipo de alegatos, contestaciones, etcétera.

[b.] Principal no implementó los acuerdos imputados, por lo que su conducta no tuvo efectos en el mercado investigado;

i. De analizar completa y sistemáticamente las comparecencias rendidas por RVM, FTRG, JESP, AGR, CESW, REAPL, AGCE y MGC, se hubiera concluido que por lo que hace a Principal, se acordó reducir los traspasos indebidos con ambas Afores, lo que se realiza mediante la revisión minuciosa de expedientes de traspasos "in", es decir, sólo tuvo comunicaciones con sus competidores para efectos operativos y no colusorios;

ii. La AI no analizó las manifestaciones rendidas por Principal en el escrito de fecha de nueve de octubre de dos mil quince;

iii. El análisis de la AI es inadecuado pues el comportamiento de traspasos en el limitado periodo de semanas que analiza la AI responde a otros fenómenos y realidades que proveen de una explicación alternativa más consistente y plausible que la de un acuerdo colusorio;

c. Aunque hubiera seguido el acuerdo, no habría daño a la competencia;

d. Problemática en el mercado investigado;

e. Injerencia en el mercado y mismos fines que la autoridad reguladora.

f. Argumentos respecto de las personas físicas

i. Falta de legitimación pasiva respecto de EESP y AMD.

ii. Interpretación armónica de la fracción IX del "artículo 53" de la Ley Anterior. (digo aquí estoy citándolos a ellos porque la Ley Anterior no tenía tantos artículos).

g. Ausencia de causa que sustente la imputación, improcedencia de la imposición de sanciones.

h. Participación de AGR en los Convenios 4 y 5.

i. La finalidad de los Convenios por parte de Profuturo era disminuir el gasto comercial.

Luego tenemos un bloque de manifestaciones, respecto del contenido del DPR y luego hay un bloque de argumentos respecto de La eventual sanción y aquí en este bloque, respecto de una eventual sanción, los argumentos son:

a. Argumentos relativos al sobreprecio derivado de la conducta

b. Argumentos relativos a la intencionalidad al cometer la conducta.

c. Argumentos relativos a la gravedad de la conducta imputada.

d. Argumentos relativos a la duración de la conducta.

e. Argumentos generales respecto de la sanción que su caso podría imponerse.

Bueno, aquí como en realidad lo que son las manifestaciones de las emplazadas, básicamente como dije este es un... se analiza todas estas pero el... son muchas páginas, digo todos estos asuntos fueron abordados en el proyecto de resolución.

Ahora bien, tenemos que FTRG, RVM y FJGA no presentaron alegatos en el plazo otorgado para ello. Los alegatos de las demás emplazadas, así como de la AI se analizan en los términos que se detallan en el Proyecto de Resolución. Como les dije, teníamos las contestaciones al DPR, valoración de pruebas, en estas valoraciones de pruebas, digo es una sección aquí bastante larga y están agrupadas básicamente por grupos de afores y personas físicas. luego viene la parte de alegatos y posteriormente, viene lo que es... tiene que ver con la acreditación de la conducta imputada y trato de resumir ahorita brevemente esa sección del proyecto de resolución, les trato de dar lo más importante que viene ahí.

Una vez analizados los argumentos de las partes, contenidos en sus escritos de contestación al DPR y de alegatos, y valoradas las pruebas que obran en el expediente, se concluye que existen elementos de convicción suficientes para acreditar la responsabilidad de las emplazadas en la comisión de las prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción III del artículo 9 de la LFCE Anterior.

La acreditación de las prácticas monopólicas absolutas realizadas por las Afores Emplazadas.

Las afores emplazadas son competidores entre sí.

El carácter referido se acredita con diversos elementos de convicción que hacen prueba plena de que las Afores Emplazadas forman parte del Mercado Investigado y que Afore Bancomer formaba parte de dicho mercado hasta marzo de 2013, en términos de lo indicado en la sección "Carácter de competidores" del apartado "Elementos de convicción de la Investigación" del capítulo correspondiente a "Valoración de Pruebas", del Proyecto de resolución.

Realización de Convenios.

La realización de los convenios se acredita en términos de las pruebas descritas y valoradas en la sección "Valoración por Convenio" del apartado "Elementos de convicción de la Investigación" del capítulo "Valoración de Pruebas" del Proyecto de resolución que puse a su disposición.

La actualización del supuesto normativo previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley anterior (de la LFCE anterior).

De conformidad con lo señalado en la sección "Valoración por Convenio" del apartado "Elementos de convicción de la Investigación" del capítulo "Valoración de Pruebas", los elementos de convicción que obran en el Expediente prueban plenamente la existencia de acuerdos entre las Afores Emplazadas y Afore Bancomer con el objeto de limitar los traspasos a un monto máximo.

Acreditación de la participación de cada uno de los emplazados en las prácticas monopólicas absolutas.

Los elementos de convicción que obran en el expediente y que se señalan en la sección "Valoración de Pruebas", prueban plenamente la participación de los emplazados.

Posteriormente, aquí paso a una sección que es la de análisis del otorgamiento de los beneficios del programa de inmunidad.

Los segundos solicitantes de inmunidad y una persona física (incluida dentro de la protección solicitada por el primer solicitante del Programa de Inmunidad), realizaron diversas manifestaciones en sus contestaciones al DPR tendientes a controvertir su responsabilidad y la posibilidad de esta autoridad de sancionarlos, las cuales se considera son contrarias al requisito de cooperar plena y continuamente.

En este sentido, los segundos solicitantes de inmunidad:

[redacted]

Por su parte, la persona física incluida dentro de la protección solicitada por el primer solicitante del Programa de Inmunidad manifestó: [redacted]

Derivado de lo anterior, el Proyecto de Resolución que adjunté contiene la propuesta que se considere el retiro de los beneficios a que se refiere el Programa de Inmunidad al momento de imponer la sanción que corresponda.

En lo que se refiere finalmente, (ya ando por la página 582) … en lo que se refiere a las sanciones, toda vez que las diversas conductas imputadas en el expediente actualizan los supuestos previstos en el artículo 9°, fracción III de la LFCE anterior,

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 7 párrafo (s), 4 renglón (s), 5 palabra (s) y 0 cantidad (s).

se propone imponer las sanciones que se detallan al final de este Apartado (aquí simplemente describiré metodológicamente esta cuestión porque en caso de que hubiera cualquier precisión ahí... lo que describiré es un poco el método que seguimos aquí).

Gravedad

En cuanto a la gravedad, de acuerdo al artículo éste 36 [de la Ley Federal de Competencia Económica] que señalo en este apartado. La gravedad de la Infracción.- La práctica afecta gravemente el proceso de competencia y libre concurrencia por tratarse de prácticas monopólicas absolutas, pues su sola comisión ocasiona un impacto directo y negativo sobre el consumidor y la economía en general.

Gravedad por el tipo de mercado afectado.- La conducta realizada es particularmente grave considerando que el sistema de ahorro para el retiro es un aspecto medular de la seguridad social y sus ineficiencias pueden ser particularmente costosas para la población en general.

Gravedad por otras consideraciones.- Las conductas se dieron en un mercado donde los consumidores son poco sensibles ante comisiones cobradas por el servicio o rendimientos netos de las Afores. Las prácticas imputadas restringieron la libertad de movimiento del trabajador entre las Afores que le podían parecer más atractivas y a su vez, restringieron una de las formas que tiene el consumidor para manifestar sus preferencias, premiando o castigando al oferente del servicio dependiendo de su grado de satisfacción.

Cabe indicar respecto de la problemática en el mercado hecha valer por diversas emplazadas como atenuante de la gravedad, que no es un elemento que pueda tomarse en consideración toda vez que el bien jurídico tutelado por la LFCE anterior, es el proceso de competencia y libre concurrencia y en todo caso, la consideración respecto de problemas en un mercado jugaría en contra de las emplazadas, pues si un mercado presenta problemas que afectan la eficiencia de su funcionamiento y a sus participantes, una práctica monopólica en éste puede resultar en un perjuicio todavía mayor para estos factores.

Digo, el tema aquí es que, básicamente, como es un mercado muy regulado este de las afores, pues básicamente la única válvula que hay posible para los consumidores o los cuentahabientes aquí de las afores es poder realizar el cambio y donde se pusieron de acuerdo las afores es precisamente en la posibilidad de afectar este cambio y entonces pues esto las lleva al tema de que se están poniendo de acuerdo en esta cuestión. Este aspecto en el que se pusieron de acuerdo, las lleva también a reducir su gasto de manera... se puede decir es la tracción de cuentas de la otra Afore de manera así bilateral y esto se convierte en una reducción ilícita en términos de la Ley Federal de Competencia Económica Anterior, con la

que estamos viendo esto, se vuelve como en un convenio para obtener utilidades de manera ilícita por parte de ellas y entonces ese alegato que tienen de que el mercado tiene muchas ineficiencias y lo que sea pues nada tiene que ver, en realidad, yo creo hacen más grave su conducta porque están afectando a esto y ustedes van a ver que por ahí en el proyecto de resolución hago alusión pues algunas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde ya se está pronunciando que de alguna manera pues la afectación… es la afectación al interés general al violar el artículo 28 de la constitución y estar cometiendo este tipo de práctica monopólica absoluta que tenemos aquí catalogada.

En Indicios de… se consideraron también indicios de intencionalidad que tenemos, en la parte de antecedentes de los responsables pues no… digo determinamos que sí hay en el proyecto de resolución, se determina que sí hay estos indicios de intencionalidad.

Los antecedentes de las responsables, se llega a la conclusión de que como hay unas… de que no cuentan ¡perdón! con infracciones en materia de competencia en nuestro país que pudieran ser considerados para efectos de la sanción.

Posteriormente, se aborda el mercado afectado, su tamaño. Se aborda el tema de la duración de la práctica y esto se ve para cada uno de los convenios y cada una de las afores aquí involucradas.

Metodológicamente, para el tema ya del daño, lo que hicimos fue pues básicamente considerar como un costo basada en la información que hay disponible en el expediente y información pública e información que fue proporcionada por la propia CONSAR, pues hay un costo (se puede decir) que tienen las afores para traer las cuentas de otras Afores y en base a este costo… tenemos este costo individual y estamos viendo pues los montos de los fondos que se atraen, en el caso de todos los convenios, salvo el 1 A que ahí se hacen de otra manera porque ahí la información que hay disponible a aquel momento es solamente de los traspasos… de números de traspasos no de los saldos y entonces se tuvieron que utilizar otras técnicas para convertir a montos.

Se considera también el hecho de la capacidad económica para los agentes económicos. En el proyecto de resolución se llega a las conclusiones que Ustedes ya tienen respecto a la sanción que hay que aplicar individualmente.

Y entonces, de aquí paso ya a la parte resolutiva que trae mi convenio de resolución… mi proyecto de resolución ¡perdón!

La recomendación para el Pleno básicamente es: tener por acreditada la responsabilidad de: (I) Profuturo G.N.P., S.A. de C.V. Afore, (II) Afore Sura, S.A. de C.V., (III) Afore XXI Banorte, S.A. de C.V. y (IV) Principal Afore, S.A. de C.V.

Principal Grupo Financiero, por haber incurrido en las prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9°, fracción III, de la LFCE Anterior.

También tenemos en la parte resolutiva, tener por acreditada la responsabilidad de las siguientes personas físicas por haber participado directamente en las prácticas monopólicas absolutas indicadas en el numeral anterior, en representación de las siguientes personas morales en los términos de la presente resolución o en mi proyecto de resolución como está ahí:

1. José Eduardo Silva Pylypciow, en representación de Profuturo G.N.P., S.A. de C.V. Afore.

2. Carlos Eduardo Salas Westphal, en representación de Profuturo G.N.P., S.A. de C.V. Afore.

3. Arturo García Rodríguez, en representación de Profuturo G.N.P., S.A. de C.V. Afore.

4. Enrique Ernesto Solórzano Palacio, en representación de Afore Sura, S.A. de C.V.

5. Alejandro Múzquiz Díaz, en representación de Afore Sura, S.A. de C.V.

6. Francisco Javier González Almaraz, en representación de Administradora de Fondos para el Retiro Bancomer, S.A. de C.V. y Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.

7. Francisco Tonatiuh Rodríguez Gómez, en representación de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.

8. Ricardo Villalobos Muro, en representación de Administradora de Fondos para el Retiro Bancomer, S.A. de C.V. y Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.

9. Alfonso Gabriel Cajiga Estrada, en representación de Principal AFORE, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero.

10. Ramón Elías Antonio Pando Leyva, en representación de Principal AFORE, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero.

11. Marcelino de la Garza Cárdenas, en representación de Principal AFORE, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero.

Y también está el punto ya de imponer a las personas señaladas anteriormente ¡perdón!, [una multa] en los términos establecidos en el Apartado de "Sanción" de lo que es el proyecto de resolución.

Básicamente, este es el resumen de mi proyecto de resolución, yo creo que destaque aquí lo principal, digo ustedes tuvieron la oportunidad de verlo con toda calma y detalle y entonces les doy muchas gracias y estoy atento a los comentarios y observaciones que tengan a bien hacer a este proyecto de resolución.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Martín Moguel Gloria (MMG): Bueno, yo estoy de acuerdo con el proyecto de resolución, hice algunos comentarios para el engrose y también una parte fundamental, yo estoy de acuerdo a que algunos agentes económicos no son acreedores al beneficio de reducción de las sanciones derivados del programa de inmunidad pues al estarse por un lado en el programa diciendo, aceptando la comisión de la conducta y aportando elementos para acreditar eso como lo exige la ley y por el otro lado en el procedimiento seguido en forma de juicio argumentar que no hicieron la práctica, entonces parece una evidente contradicción que además no reúne los requisitos de estar cooperando continuamente con el procedimiento y por lo tanto, estoy de acuerdo con el proyecto en el sentido de que no son acreedores al beneficio que otorga la ley del programa de inmunidad.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien más tiene algún comentario?

BCA: Digo, nada más analizaré todos los comentarios que han hecho llegar y para hacer el engrose que recoja todos estos temas, incluido estos aspectos que señala el Comisionado Moguel para atenderlos y ponerlos a su consideración para el tema de lo que sería… si considera el Comisionado que son de engrose, yo creo que los podemos atender ahí.

APP: Muy bien, ¿alguien más?

Pues si no hay comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de votar el proyecto de resolución que se nos presentó, ajustando estos temas de engrose que se comentaron aquí que se han recibido a lo largo de esta semana?

Queda aprobado el proyecto de resolución que se nos presentó, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Voy a pedirle a la Comisionada Hernández que pase para continuar con la sesión.

Bueno, ingresado la Comisionada Hernández seguimos con la agenda del día de hoy. En asuntos generales nos quedan dos, uno ya lo resolvimos al inicio de la sesión, el primero de ellos es la presentación, discusión y en su caso aprobación del Primer Informe de actividades de dos mil diecisiete.

Fidel, te cedo la palabra.

FGSA: Gracias, Presidenta.

Con fundamento en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12, fracción XXV y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica. La Comisión Federal de Competencia debe presentar los informes trimestrales de actividades ante el poder ejecutivo y legislativo federales. En este sentido, con fundamento en el artículo 12, fracción XIV de Estatuto Orgánico de la COFECE, es facultad del Comisionado Presidente presentar para aprobación del Pleno los proyectos de informes de actividades y en virtud de lo anterior, se somete a consideración del Pleno la aprobación de este Primer Informe Trimestral dos mil diecisiete.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

Sí, Comisionado.

EMC: Sí, yo hice una serie de comentarios y propuestas de cambio de redacción, principalmente en la descripción de los… de algunos casos de concentración, que considero que es de engrose, pero sí son importantes atender.

APP: Claro que sí, ¿alguien más?

Bueno, pues si no hay más comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación?

Está autorizado por unanimidad de votos y en su caso habría que mandarlo al ejecutivo federal y al Congreso de la Unión.

El último punto en la agenda del día de hoy es la presentación de los documentos generados como resultado del estudio sobre las condiciones de competencia en los mercados de medicamentos que pierden patente, cuya realización fue instruida a la secretaría técnica con el acuerdo número CFCE-181-2016, emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, el siete de julio de dos mil dieciséis.

Te cedo la palabra Fidel, para nos expliques este proyecto por favor.

FGSA: Gracias, Presidenta.

Se somete a consideración de este Pleno el Estudio en materia de libre concurrencia y competencia económica sobre los mercados de medicamentos con patentes vencidas. En este aspecto, el sector farmacéutico realiza altos gastos en la investigación y desarrollo de nuevos medicamentos con el ánimo de mejorar el nivel de salud de la población. Para incentivar tal situación, a través de una patente se otorga el derecho de explotar en exclusiva los descubrimientos durante un periodo de veinte años. Al perderse la patente, se espera que exista un alto grado de competencia en la comercialización de medicamentos derivado de la entrada al mercado de medicamentos genéricos.

En estos términos, el debido funcionamiento de este mercado se encuentra relacionado con la presión competitiva que pueden o no ejercer los medicamentos genéricos.

El estudio que se somete a su consideración concluye que la entrada de genéricos en el mercado mexicano no suele ser lo suficientemente rápida, ni tiene el alcance necesario para disciplinar el mercado. Esta conclusión se obtuvo principalmente en términos de penetración del número de competidores y comportamiento de los precios.

Sobre el particular, se analizaron varios indicadores observados en los últimos seis años, así como varios comparativos realizados con lo que sucede en otros países.

Se identificaron los factores más importantes de los cuales derivan los problemas de competencia en el mercado objeto del estudio y se proponen recomendaciones para mitigarlos. Estas recomendaciones pueden clasificarse en tres grupos: primero es [son] las que versan sobre el sistema de vinculación de la Comisión Federal para la Protección sobre los Riesgos Sanitarios y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; el segundo tiene que ver con las que se refieren al uso de patentes; y el tercero tiene que ver con las relacionadas con la demanda de medicamentos.

Las conclusiones del estudio se basan en el análisis de acerca de mil medicamentos observados mensualmente durante los últimos cinco años, una encuesta aplicada a seis mil quinientos hogares en México y evidencia documental , entre otros, por

autoridades del sector público y bueno, este es el documento que se somete a su consideración.

APP: Muchas gracias, Fidel.

¿Alguien tiene comentarios?

Comisionado Martínez Chombo.

EMC: Sí, de la lectura hice varios comentarios al documento que yo creo que son de engrose y una observación en términos generales sobre el estilo, que es más descriptivo sobre cuáles son las operaciones que se hicieron más que el reporte de resultados. Entonces, yo creo que dado que este es más bien un reporte de resultados, sí se tendría que hacer esta revisión del estilo, es mi sugerencia y otras recomendaciones que hago que creo que sí son materia de engrose.

APP: Muy bien, yo vi un comentario en varios de los... bueno, una observación general al menos en varios de los comentarios que se mandó y es que en la sección de agradecimientos, la Dirección General de Estudios Económicos es el que da las gracias cuando este es un estudio de la Comisión [Federal] de Competencia [Económica] entonces digamos, en general tienen que revisar esa sección para que las cosas queden redactadas como deben ser.

Pues si no hay más comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor... bueno no hay más que darnos por enterados de la presentación de estos documentos.

Bueno, pues habiéndonos dados por enterado de la presentación de estos documentos, mismos que necesitan algunos pequeños ajustes en términos de engrose, pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación de este estudio presentado por la Secretaria Técnica?

Eso es por unanimidad de votos y en cuanto esté (digamos) corregido en términos de los engroses que se mandaron, pediríamos que este documento se publique en la página de internet de la Comisión.

¿Algún otro comentario?

Quedo aprobado por unanimidad de votos, no sé si lo dije ante al micrófono.

¿Algún otro comentario? Si no hay comentarios damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes.

Gracias